

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Alimentos: 2021-00621

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente, según acta adosada de 14 de diciembre de 2021.

Atendiendo la solicitud de amparo de pobreza invocado por el demandado JAVIER MANUEL CARDENAS PIÑEROS, enviado a través del correo electrónico el 12/14/2021 y por encontrarse esta ajustada a las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado concede AMPARO DE POBREZA al prenombrado, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

En razón a lo anterior se designa al Doctor (a) MILTON JAVIER VASQUEZ MARROQUIN, quien se notifica en el correo electrónico mjvasquezabogados@gmail.com . Téngase en cuenta que el demandado queda exonerado del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de prestar cauciones y de pagar otras expensas del proceso conforme las prescripciones del artículo 154 Ibídem.

Por secretaria contabilícese el término de contestación.

En conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos- zona sur.

Frente a la petición de salida del país invocada por el demandado, se requiere para que informe el tiempo durante el cual se ausentará del país, indicando las fechas para efectos de fijar el monto de la caución que debe prestar.

Finalmente, tenga en cuenta la autorización que realiza la demandante para el retiro de los títulos que se encuentren consignados por concepto de la medida cautelar decretada, advirtiéndole que para el cobro de los mismos debe mediar autorización expresa.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', enclosed within a faint rectangular border.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ